

del Estado» número 176), por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales, y el artículo 7.º facultad primera, de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en el que se estipula que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las Instituciones de Beneficencia;

Considerando que conforme previene el artículo 34 de la Instrucción citada, el promotor del presente expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la Fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente;

Considerando que el artículo 4.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 dice que son de beneficencia particular todas las Instituciones creadas y dotadas con bienes particulares, cuyo Patronato y Administración haya sido reglamentado por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente;

Considerando que el capital fundacional, de un valor de dos millones de pesetas, se estima, como recoge el artículo 58 de la Instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la Institución, que se relacionan en el resultando tercero de esta Orden;

Considerando que el Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por don Miguel Martínez Pascual como Presidente; don Julián Argüello Pérez, Vicepresidente; don Teodoro Álvarez Manzano, Secretario; don Carlos Roiz Noriega, Tesorero, y por los Vocales don Ricardo García Fernández, doña M. Manuela Capilla Martín, doña M. Antonia Pelico Bocara, don José Arranz Arranz, don Honorino Sánchez Arévalo, don José Luis Cañizares Granados y don Pedro Besari Berilo;

Considerando que dicho Patronato queda obligado a rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuese requerido al efecto por el Protectorado;

Considerando que, comunicado al Patronato de la Fundación lo expuesto en el informe facilitado en el Servicio Jurídico del Departamento, se remiten escrituras notariales donde constan la aceptación del cargo de Patrono por parte de doña Antonia Pelico Bocara y la ratificación efectuada por los señores don Mariano Calo Jiménez y don Angel Villacampa Fernández de la escritura de constitución de la Fundación, dando así cumplimiento a lo solicitado.

Este Departamento ha tenido a bien disponer:

Primero.—Que se clasifique como de Beneficencia Particular de carácter asistencial la Fundación «Virgen de los Dolores», instituida en El Escorial (Madrid).

Segundo.—Que se confirme a las personas relacionadas en el quinto considerando de la presente Orden como miembros del Patronato de la Fundación, quedando obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado y sujeto a acreditar el cumplimiento de las cargas fundacionales, cuando para ello fuese requerido por dicho Protectorado, debiendo atenderse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que han de sustituirles en sus cargos y dando cuenta al Protectorado cuando tal evento se produzca.

Tercero.—Que los bienes inmuebles propiedad de la Fundación, cuando los hubiere, se inscriban a nombre de la misma en el Registro de la Propiedad correspondiente y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Fundación.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 2 de abril de 1989.—P. D. (Orden de 12 de enero de 1989), la Subsecretaria, Carlota Bustelo García del Real.

UNIVERSIDADES

14129 ACUERDO de 24 de abril de 1989, del Consejo de Universidades, por el que se determina como área de conocimiento específica de Escuelas Universitarias la de «Fisioterapia».

El artículo 35, 1, de la Ley de Reforma Universitaria dispone que para poder concursar a plazas de Profesor titular de Escuela Universitaria será necesario estar en posesión del título de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero Superior. El Consejo de Universidades podrá determinar las áreas de conocimiento específicas de las Escuelas Universitarias en las que sea suficiente el título de Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico.

En ejercicio de esta competencia, la Comisión Académica del Consejo de Universidades, de acuerdo con el artículo 14.2.1 de su Reglamento, en sesión de 24 de abril de 1989, previo informe de la Subcomisión de Áreas de Conocimiento y de conformidad con las previsiones del mismo, ha acordado que el área de conocimiento de «Fisioterapia» tenga el carácter de área específica, con los efectos previstos en el artículo 35.1 de la Ley de Reforma Universitaria.

Lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.2 del Reglamento del Consejo de Universidades, se hace público para general conocimiento.

Madrid, 24 de abril de 1989.—La Secretaria general, Elisa Pérez Vera.

BANCO DE ESPAÑA

14130

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 19 de junio de 1989

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	126,142	126,458
1 dólar canadiense	105,144	105,408
1 franco francés	18,691	18,737
1 libra esterlina	194,017	194,503
1 libra irlandesa	169,288	169,712
1 franco suizo	73,358	73,542
100 francos belgas y luxemburgueses	303,071	303,829
1 marco alemán	63,422	63,580
100 liras italianas	8,740	8,762
1 florin holandés	56,300	56,440
1 corona sueca	18,792	18,840
1 corona danesa	16,310	16,350
1 corona noruega	17,463	17,507
1 marco finlandés	28,400	28,472
100 chelines austriacos	900,773	903,027
100 escudos portugueses	76,085	76,275
100 yens japoneses	86,851	87,069
1 dólar australiano	95,231	95,469
100 dracmas griegas	74,007	74,193
1 ECU	131,096	131,424

14131

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante los días 20 al 25 de junio de 1989, salvo aviso en contrario.

Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	123,30	127,92
Billete pequeño (2)	122,07	127,92
1 dólar canadiense	102,78	106,63
1 franco francés	18,27	18,96
1 libra esterlina	189,65	196,76
1 libra irlandesa (3)	165,48	171,69
1 franco suizo	71,71	74,40
100 francos belgas y luxemburgueses	295,29	306,36
1 marco alemán	62,00	64,33
100 liras italianas	8,54	8,86
1 florin holandés	55,03	57,09
1 corona sueca	18,37	19,06
1 corona danesa	15,94	16,54
1 corona noruega	17,07	17,71
1 marco finlandés	27,76	28,80
100 chelines austriacos	880,51	913,53
100 escudos portugueses	72,28	76,44
100 yens japoneses	84,90	88,08
1 dólar australiano	93,09	96,58
100 dracmas griegas	70,31	74,35
Otros billetes:		
1 dirham	12,12	12,59
100 francos CFA	36,41	37,83
1 cruzado nuevo brasileño (4)	27,86	28,95
1 bolívar	2,33	2,45
100 pesos mejicanos	3,10	3,22
1 rial árabe saudita	31,89	33,13
1 dinar kuwaití	412,99	429,08

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y superiores.

(2) Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Queda excluida la compra de billetes de más de 20 libras irlandesas.

(4) Un cruzado nuevo equivale a 1.000 cruzados antiguos.

Madrid, 20 de junio de 1989.